



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

RESOLUCIÓN N^o. 378

POR LA CUAL SE ORDENA CESAR UN PROCESO SANCIONATORIO LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, Decreto Distrital No. 561 del 29 de diciembre de 2006, y en concordancia con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

Que, la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, mediante Resolución No. 2485 del 30 de septiembre de 2005, resolvió imponer medida preventiva de suspensión de actividades que generen vertimientos a la sociedad CONGELADOS DEL CAMPO LIMITADA identificada con Nit. 830.134.069 - 4 ubicada en la Carrera 65 No. 3 - 04 Barrio Galán de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

Que, mediante Auto No. 2772 del 30 de septiembre de 2005, la Subdirección Jurídica del DAMA, hoy Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital Ambiente, inicio proceso sancionatorio y formuló pliego de cargos a través de su representante legal o quien haga sus veces, contra la sociedad CONGELADOS DEL CAMPO LIMITADA identificada con Nit. 830.134.069-4 ubicado en la Carrera 65 No. 3 - 04 Barrio Galán de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad: "*Por verter a la red de alcantarillado, las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso, infringiendo con esta conducta lo establecido en el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984 y artículo 1º. y 2º. De la Resolución No. 1074 de 1997*".

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el 19 de diciembre de 2005, al señor Marco Arturo Martínez Garivello identificado con cédula de ciudadanía No. 19.496.531 en calidad de representante legal de la citada sociedad comercial.

JP



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2

RESOLUCIÓN N.º 3785

POR LA CUAL SE ORDENA CESAR UN PROCESO SANCIONATORIO

Que mediante radicado 2006ER86 del 02 de enero de 2006, el Dr. Elkin Yesid García Rodríguez, en calidad de apoderado de la sociedad CONGELADOS DEL CAMPO LIMITADA, presentó descargos al Auto No. 2772 del 30 de septiembre de 2005.

Que, la Subdirección Jurídica del DAMA, mediante Auto No.0954 del 26 de abril de 2006, dispuso decretar la práctica de las siguientes pruebas:

1. La Subdirección Ambiental Sectorial evalué los argumentos de hecho expuestos en el escrito de descargos, radicado 2006ER86 del 02 de enero de 2006.
2. Realizar visita técnica de inspección a la sociedad CONGELADOS DEL CAMPO LIMITADA.

Que, mediante Auto No. 1851 del 24 de agosto de 2007, la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental para otorgar el permiso de vertimientos industriales.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que mediante Memorando 2008IE12169 del 25 de julio de 2008 la Oficina de Control de Calidad y Usos del Agua de esta Secretaría, comunicó a la Dirección Legal Ambiental que:

"El día 03 de julio de 2008, realizó visita técnica al predio identificado con la siguiente nomenclatura urbana Calle 3ª. No. 64 A 26 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad y se verificó que la empresa CONGELADOS DEL CAMPO LIMITADA, ya no labora en esta dirección y que las instalaciones se están adecuando para el funcionamiento de una Iglesia Cristiana, motivo por el cual se solicita a la Dirección Legal Ambiental, archivar el expediente correspondiente"

42



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3

RESOLUCIÓN NO. 3785

POR LA CUAL SE ORDENA CESAR UN PROCESO SANCIONATORIO

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, por lo manifestado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría no encuentra motivación para continuar con la presente actuación administrativa por no encontrarse la sociedad comercial CONGELADOS DEL CAMPO LIMITADA que se encontraba ubicada en la Carrera 65 No. 3-04, nueva nomenclatura Calle 3ª, No. 64 A 26 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, generando vertimientos que provenían de los procesos de las actividades propias de esta sociedad comercial y que requería del permiso de vertimientos para su funcionamiento, de lo cual se colige que la presente actuación debe archiversse acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que en el Código Contencioso Administrativo Título I Actuaciones Administrativas. Principios Orientadores, artículo 3º. *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción . . ."*

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, en virtud del cumplimiento del *principio de celeridad*.

Que el artículo 204 del decreto No. 194 de 1984, establece que: *"Cuando la Entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido; que el presunto infractor no lo cometió; que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias o las normas legales sobre los usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten así como el procedimiento sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor"*.

44



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4

RESOLUCIÓN No. 3785

POR LA CUAL SE ORDENA CESAR UN PROCESO SANCIONATORIO

Mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Así mismo, el Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3º., literal d) *"es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia"*.

Que el artículo 6º. del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de *"conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia"*.

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, la Secretaría Distrital Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de *"expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o, actuaciones administrativas"*.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Cesar el proceso sancionatorio iniciado por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA hoy Secretaria Distrital Ambiente, en contra de la sociedad comercial CONGELADOS DEL CAMPO LIMITADA, ubicada en la Carrera 65 No. 3-04 , nueva nomenclatura Calle 3ª. No. 64 A 26 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

5

RESOLUCIÓN N.º 3785

POR LA CUAL SE ORDENA CESAR UN PROCESO SANCIONATORIO

ARTÍCULO SEGUNDO. De acuerdo con lo decidido en el artículo anterior se da traslado a la Oficina de Expedientes de esta Secretaría, para que proceda al archivo del expediente DM-08-05-1023 que pertenece a la sociedad comercial denominada CONGELADOS DEL CAMPO LIMITADA.

ARTÍCULO TERCERO. Publicarla en el boletín ambiental de la Entidad y remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Local de Puente Aranda de esta Ciudad, para que se surta el mismo trámite y se ejecute la presente decisión, lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los **07 OCT 2008**


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Myriam E. Herrera R. 
Memorando 2008IE12169 / 25/07-08
Expediente DM-08-05-1023.